

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20149

ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.859, promovido por don Manuel Hernández de los Angeles contra resoluciones de este Ministerio de 5 de abril de 1968 y 22 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.859, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Hernández de los Angeles, contra resoluciones de este Ministerio de 5 de abril de 1968 y 22 de diciembre de 1971, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Hernández de los Angeles contra la Administración, impugnando los acuerdos del Registro de Propiedad Industrial de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, denegatorios de la concesión de la marca solicitada con el número cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y ocho, "Deluxus", para distinguir productos de carpintería metálica, puertas y ventanas metálicas y demás de la clase setenta y tres, que se detallan en la solicitud, resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer una especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20150

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), la autorización de construcción para la instalación de una planta de concentrados de uranio en Saelices el Chico (Salamanca).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca a instancia del Director general de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», por el que solicita la autorización de construcción para la planta de concentrados de uranio cuya autorización previa fué dada por Resolución de fecha 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1974);

Cumplidos los trámites ordenados por la legislación vigente;

Vistos los informes de la Delegación Provincial y de la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), la autorización de construcción para la planta de concentrados de uranio en Saelices el Chico (Salamanca).

La autorización que se otorga queda condicionada al cumplimiento de las especificaciones siguientes:

Uno.—A los efectos de la legislación vigente, se considera como explotador responsable de la instalación a la «Empresa Nacional del Uranio S. A.».

Dos.—La planta cuya instalación se autoriza estará constituida por las secciones siguientes:

1. Trituración y demuestre (trituration por impactos, en seco).
2. Lixiviación (ataque con ácido del mineral, en lecho estático).
3. Extracción (con disolventes: Aminas terciarias y cloruro sódico, en un equipo del tipo mezcladores-sedimentadores).
4. Precipitación (con amoníaco en depósitos agitados).
5. Filtración (en filtro rotativo).
6. Secado (en secadero de bandejas).
7. Envasado (en bidones).
8. Neutralización de efluentes (con cal).
9. Decantación de residuos (en una presa o dique).

Tres.—La citada planta se emplazará en la finca «Capilla del Río», término municipal de Saelices el Chico, provincia de Salamanca.

Cuatro.—La planta se destinará a la fabricación de concentrados de uranio a partir de los minerales de uranio. La capacidad de producción de la planta, que depende de la ley del mineral y del mayor o menor agotamiento posible de su contenido en uranio, se fija en unas 100 toneladas métricas de U_3O_8 por año.

Cinco.—La presente autorización faculta al titular para la construcción de la planta, de acuerdo con el proyecto y documentación presentados en apoyo de la solicitud y las presentes especificaciones.

Seis.—El plazo de ejecución será de un año contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Siete.—El porcentaje de la participación de la industria nacional en el suministro de elementos y equipos se fija en el 80 por 100, como mínimo.

Ocho.—La garantía a constituir para responder de los daños nucleares que pudieran originarse se cifra en 105.000.000 de pesetas. Esta garantía habrá de establecerse según determina el Reglamento sobre la Cobertura de Riesgos Nucleares, aprobado por Decreto 2177/1967, y habrá de merecer la conformidad del Ministerio de Hacienda.

Nueve.—En la sección de trituración (foso de trituración, torre de demuestre y laboratorio) deberá instalarse un sistema de captación de polvo, de forma que la contaminación del ambiente se reduzca al máximo posible, manteniéndose siempre por debajo de las concentraciones máximas permisibles. Asimismo, deberá utilizarse un sistema de agua pulverizada para humedecer el mineral, en la era de almacenamiento y en el punto de descarga sobre la rejilla de retención de gruesos.

Diez.—En la sección de lixiviación deberá instalarse un sistema para la detección y posible confinamiento de fugas o desbordamiento de soluciones uraníferas de las distintas eras y balsas.

Once.—En la sección de extracción deberá construirse un recipiente adecuado, comunicado con las arquetas de la nave de extracción y de la plataforma de almacenamiento de extractos y agentes de extracción. Este recipiente tendrá capacidad suficiente para retener los líquidos escapados por accidente y llevará acoplada una bomba para poderlos reciclar.

Doce.—El sistema de secadero de bandejas discontinuo y la descarga manual del producto en la tolva de almacenamiento tendrá carácter provisional, debiéndose adoptar un sistema cerrado para el secado y envasado del concentrado, tan pronto como sea posible.

Trece.—En la sección de secado y envasado deberá instalarse un equipo eficaz de captación de polvo, así como un sistema adecuado de vaciado de bandejas de concentración uranífera; con el fin de que la concentración de contaminantes en el ambiente sea inferior a la máxima permisible.

Catorce.—En todas las secciones donde se manipule con producto sólido, se deberá disponer de equipos adecuados para la toma de muestras de polvo.

Quince.—Deberá disponerse de equipos para la detección de niveles de radiación, con sistema de alarma, tanto dentro de las naves y cobertizos de la instalación como a la salida de los sistemas de ventilación. Asimismo se contará con detectores de contaminación superficial.

Dieciséis.—Deberá programarse el control periódico de los niveles de radiación en silos, tolvas, depósitos y tuberías, para detectar posibles acumulaciones de radio.

Diecisiete.—Para la construcción de la presa de decantación de estériles se empleará cemento tipo PUZ-350, con las especificaciones contenidas en el «Anejo al pliego de condiciones», de fecha marzo de 1975, presentado por «ENUSA».

Dieciocho.—En la presa para la decantación de estériles deberán instalarse sistemas de detección de escapes o filtraciones y equipos para el control de radiación de los líquidos efluentes.

Dieinueve.—Deberá programarse el control de niveles de radiación de las aguas tanto del río Agueda como de las posibles fuentes que queden aguas abajo de la instalación.

Veinte.—Deberá delimitarse la zona destinada al almacenamiento de depósito de los bidones de concentrado de uranio. Dicha zona estará adecuadamente señalizada y con un sistema de acceso controlado.

Veintiuno.—En la construcción de todas las partes integrantes de la instalación deberá tenerse en cuenta y justificar que el emplazamiento no está afectado, a causa de la técnica, por ningún terremoto posible.

Veintidós.—Deberá elaborarse un programa de vertido de efluentes a los cauces públicos. Asimismo, deberá incluirse el estudio de la repercusión potencial de un vertido masivo por accidente.

Veintitrés.—Justo con la documentación reglamentaria para solicitar la autorización de puesta en marcha, el interesado deberá presentar lo siguiente:

- Características técnicas y cálculos justificativos de todos los sistemas de captación de polvo adoptados, incluyendo el sistema de vaciado de bandejas.
- Características técnicas de los sistemas de detección de fugas y desbordamiento de eras, balsas y dique de estériles.
- Tipo y características de los sistemas de toma de muestras, tanto de polvo como de soluciones.
- Tipo y características de detectores de radiación ambiental y superficial.